

ACTA DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA RFAE:
PRESENTACIÓN DE MOCIÓN DE CENSURA AL PRESIDENTE
(ACTA INFORME NUMERO 3)

Siendo las 17.00 horas del día 29 de Marzo de 2019, tiene lugar por Skype reunión de su Junta Electoral.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, constituyéndose en reunión oficial de Junta Electoral de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Electoral los reunidos tras debate y deliberación sobre los asuntos que constan en el orden del día,

adoptan por unanimidad, los siguientes ACUERDOS:

UNICO. Con fecha de 20 de marzo de 2019 se recibe en la RFAE

escrito firmado por D. José Javier Álvarez Castillejo presentando moción de censura contra el Presidente de la RFAE D. Manuel Roca Viaña, al amparo de lo dispuesto en el art. 19 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

En fecha 22 de Marzo del 2019 se dictó acuerdo por esta Junta Electoral admitiendo a trámite la moción de censura planteada por D. José Javier Álvarez Castillejo.

Posteriormente, se ha recibido, con fecha 25 de marzo del mismo año, escrito del Presidente de la RFAE (D. Manuel Roca) formulando recurso contra el acta de admisión a trámite de la moción de censura.

Comprobado que dicho escrito ha sido presentado en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 94 del Reglamento Electoral, se tuvo por formulado el referido recurso y se publicó el acta nº 2, emitida por esta Junta Electoral, en fecha 26 de Marzo.

El acta de 26 de Marzo dispuso tener por admitido el recurso formulado contra la moción de censura y comunicar al Tribunal Administrativo del Deporte la interposición del mismo, dando traslado a los interesados para que pudieran formular alegaciones en el término de dos días.

Por el Sr. Álvarez Castillejo se formularon alegaciones contra el recurso en fecha 27 de Marzo.

Transcurrido como ha sido el término conferido a los interesados sin haberse presentado más alegaciones al recurso que las de D. José Javier Álvarez Castillejo, por esta Junta Electoral conforme a lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento Electoral, se procede a elevar el expediente al Tribunal Administrativo del Deporte adjuntando la siguiente

documentación:

Moción de Censura, Acta de Admisión de la Moción de Censura, Recurso formulado contra la Moción de Censura, Acta nº 2 teniendo por formulado el recurso, Escrito de Alegaciones a la Moción de Censura.

En virtud de todo ello, la Junta Electoral de la RFAE, ACUERDA:

Elevar la documentación referida en los párrafos anteriores al Tribunal Administrativo del Deporte junto a copia de este acta nº 3 comprensiva del informe que a continuación emitimos considerando que la Junta electoral procedió el pasado día 22 de Marzo a admitir la moción de censura presentada después de haber ponderado los derechos legítimos de los miembros de la Asamblea de la RFAE proponentes de la moción.

El artículo 78 apartado a recogió literalmente lo establecido en el artículo 19 apartado a de la Orden ministerial ECD/2764/2015 mas no delimitó concreta y claramente los tempos en los que no se podría presentar la moción de censura.

La redacción del artículo 78 en este apartado puede considerarse oscura, al igual que el artículo 19 de la Orden Ministerial y como tal habríamos de sujetarnos a lo dispuesto en el Código Civil (art 1288) que establece que la interpretación de las cláusulas oscuras de un contrato no deberá favorecer a la parte que hubiere ocasionado la oscuridad. En el caso presente no se determinó el plazo entre el período mínimo y el máximo que establece la Orden Ministerial, por lo que no podría interpretarse contra la parte que no ha intervenido en su redacción.

El derecho de sufragio, así como el derecho a plantear la moción de censura, deben estar protegidos en las sociedades democráticas y, las Federaciones Deportivas, que desarrollan por delegación actividades administrativas, deben demostrar el espíritu democrático propio del Estado en que desarrollan su actividad.

Las interpretaciones que hacen del mismo artículo tanto el Sr. Álvarez Castillejo como el Sr. Roca son aceptables pero contrapuestas por lo que, pese a lo expuesto, consideramos que debe ser el Tribunal Administrativo del Deporte quien resuelva.

Procédase a la publicación del presente acuerdo en los tablonés de anuncios de la RFAE y de las Federaciones Autonómicas/Delegaciones Territoriales.

En todo caso será de aplicación lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos Personales y demás normativa que desarrolla la Protección de Datos de Carácter Personal.

La publicación de los presentes acuerdos tiene exclusiva finalidad garantizar la transparencia del proceso electoral La publicación de los presentes acuerdos tiene exclusiva finalidad garantizar la transparencia del proceso electoral.

Redactada y leída a los asistentes la presente acta, se aprueba por unanimidad por la propia Junta que adoptó los acuerdos, al final de la reunión y el mismo día, firmando los asistentes, en prueba de conformidad y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 17.30 horas.

Fdo. Secretaria Doña Elena López Rubio

Fdo. Vocal D. Joaquín R. García

Fdo . Presidente José Luis Barragués Fdez.